

Energía y Petróleo  
Bancario y Finanzas

Impuestos  
Control Cambiario  
Protección al Consumidor

Penal  
Misceláneos

## Energía y Petróleo

**E**l Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica emitió la Resolución No. 024, mediante la cual se resuelve **prorrogar durante cuarenta y cinco (45) días hábiles** contados a partir de 27 de junio de 2013, el lapso para el Registro y Suministro de la Información correspondiente a los Planes de Uso Racional y Eficiente de Energía Eléctrica, en el portal web de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. ("CORPOELEC"), previsto en el artículo 2 de la Resolución No. 014 publicada en la Gaceta Oficial de fecha 14 de mayo de 2013. La Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 3 de julio.

## Bancario y Finanzas

**E**l Banco Central de Venezuela ("BCV") emitió un Aviso Oficial publicado en Gaceta Oficial de fecha 9 de julio, mediante el cual se establecen las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo (15,26% y 14,88%), para la adquisición de vehículos en modalidad cuota balón (15,26%), para operaciones con tarjetas de crédito (29% y 17%), y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (9,95%).

El BCV reimprimió un Aviso Oficial de fecha 6 de septiembre de 2012, publicado originalmente en Gaceta Oficial del 6 de septiembre de 2012, mediante el cual se informó que a partir del 11 de julio de 2013, **las instituciones bancarias podrán cobrar** las comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que allí se mencionan, y hasta los límites establecidos en el Aviso Oficial. La reimpresión del Aviso Oficial quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 11 de julio.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario ("SUDEBAN") emitió la Resolución No. 0013, publicada en Gaceta Oficial de fecha 11 de julio, mediante la cual dicta las **instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución** que deben efectuar las instituciones bancarias sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia, así como los bancos sometidos a leyes especiales. La Resolución establece que para el segundo semestre de 2013, las siguientes personas y entes **deberán pagar las siguientes cuotas de contribución**: (i) Para las instituciones bancarias sometidas a la supervisión y control de la SUDEBAN, así como los bancos sometidos a leyes especiales, la cuota es del **0,6 por mil del promedio de los activos** correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior, y deberá ser pagada conforme a la fórmula que allí se establece; (ii) Para las casas de cambio, los fondos de capital de riesgo, las sociedades de capital de riesgo, los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas, la cuota es del **0,4 por mil del promedio de los activos** correspondientes al semestre inmediato anterior, y deberá ser pagada conforme a la fórmula que allí se establece, y (iii) Para las personas naturales o jurídicas que presten servicios financieros o servicios auxiliares a las instituciones bancarias y no bancarias sometidas a la supervisión y control de la SUDEBAN, las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, las personas jurídicas cuyo objeto principal sea el transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, servicios contables, las arrendadoras financieras y los operadores cambiarios fronterizos, la cuota es del **0,1 por mil del promedio de los activos** correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior, una vez que sea emitida la normativa prudencial por la SUDEBAN sobre su funcionamiento, control y sus relaciones con el sector bancario; y deberá ser pagada conforme a la fórmula que allí se establece. La Resolución entró en vigencia

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Petróleo  
Bancario y FinanzasImpuestos  
Control Cambiario  
Protección al ConsumidorPenal  
Misceláneos

el día 1 de julio de 2013, y **deroga** la Resolución No. 001.13, publicada en Gaceta Oficial de fecha 14 de enero de 2013.

El BCV emitió un aviso oficial, publicado en Gaceta Oficial de fecha 30 de julio, mediante el cual reitera que todos los bancos universales, autorizados para recibir depósitos en moneda extranjera, tienen **prohibido solicitar requisitos adicionales** a los establecidos para abrir cuentas en moneda nacional, a efectos de la **apertura de cuentas en moneda extranjera**. Asimismo, las instituciones financieras tampoco podrán requerir un monto mínimo para abrir las mismas, ni condicionar, limitar, obstaculizar, impedir o restringir la apertura de tales cuentas de depósito.

El BCV emitió la Resolución No. 13-07-03, mediante la cual establece que a partir del mes de agosto de 2013 los bancos universales, así como los bancos comerciales en proceso de transformación, **no podrán cobrar por las operaciones crediticias que destinen al sector manufacturero** –con ocasión de dicha actividad– una tasa de interés anual superior al dieciocho por ciento (18%). Si las operaciones crediticias son destinadas a las pequeñas y medianas industrias, industrias estatales, industrias comunitarias, así como a las empresas conjuntas –con ocasión de la actividad manufacturera– aquellas instituciones financieras no podrán cobrar una tasa de interés anual superior al noventa por ciento (90%) de la tasa de interés indicada anteriormente. Queda **derogada** la Resolución No. 13-05-01, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 24 de mayo de 2013. La Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 30 de julio y entró en vigencia el 1 de agosto de 2013.

## Impuestos

**E**l Presidente de la República emitió el Decreto No. 236, mediante el cual se Reforma Parcialmente el Decreto No. 9.430 del 19 de

marzo de 2013, contentivo del **Arancel de Aduanas**. El Decreto quedó publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de fecha 15 de julio.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) emitió la Providencia Administrativa No. SNAT/2013/0034, mediante la cual estableció el **deber de presentar electrónicamente las declaraciones del impuesto sobre la renta**. Los sujetos pasivos especiales, continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Providencia Administrativa No. SNAT/2009-0034, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 5 de mayo de 2009. Quedan **derogadas** las Providencias Administrativas Nos. 0949 y 0103, publicadas en las Gacetas Oficiales de fechas 22 de noviembre de 2005 y 30 de octubre de 2009, respectivamente. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial del 15 de julio, y entró en vigencia el 16 de julio.

El SENIAT emitió la Providencia Administrativa No. SNAT/2013/0046, en la cual se establece la tasa aplicable para el **cálculo de los intereses moratorios** correspondientes al mes de **junio de 2013**. La Providencia establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV para el mes de junio de 2013, es de **16,33%**. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de junio de 2013 se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces. La Providencia fue publicada en la Gaceta Oficial del 22 de julio.

En la Gaceta Oficial de fecha 25 de julio, se publicó la Providencia Administrativa No. 0048 emitida por el SENIAT, mediante la cual se reguló el Registro Único de Información Fiscal (“RIF”). Las personas naturales, jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean sujetos pasivos de tributos administrados por el SENIAT, o que deban efectuar

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Petróleo  
Bancario y FinanzasImpuestos  
Control Cambiario  
Protección al ConsumidorPenal  
Misceláneos

trámites ante cualquier ente u órgano de la Administración Pública, **deberán inscribirse en el RIF**, al igual que los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela que no posean establecimiento permanente o base fija cuando realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles de ser gravados. El SENIAT, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos, **emitirá un comprobante digital del RIF**. El comprobante tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión. Los sujetos inscritos en el RIF deberán presentar el comprobante cuando le fuere solicitado por un funcionario del SENIAT, y exhibirlo en todos los lugares indicados en la Providencia. La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y **derogó** la Providencia Administrativa No. 0073 del 6 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.389 de fecha 2 de marzo de 2006.

En la Gaceta Oficial de fecha 29 de julio quedó publicada la Providencia Administrativa No. SNAT/2013/0050 emitida por el SENIAT, la cual establece el deber de presentación electrónica de las declaraciones del impuesto sobre sucesiones. La Providencia establece que los beneficiarios de las herencias y legados **deben presentar electrónicamente sus declaraciones del impuesto sobre sucesiones**, con base en las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal, y en el momento establecido por la normativa legal vigente. La Providencia entró en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

### Control Cambiario

**E**n la Gaceta Oficial de fecha 2 de julio se publicó el Convenio Cambiario No. 22, emanado del Banco Central de Venezuela (“BCV”). El Convenio establece que la **adquisición y venta de divisas** se llevará a cabo

mediante el Sistema Complementario de Administración de Divisas (“SICAD”) a través de subastas especiales. Por otra parte, el Convenio establece la posibilidad de participar en subastas especiales llevadas a cabo a través del SICAD para las operaciones de **compra y venta de Títulos Valores en moneda extranjera (“TVME”) en moneda nacional**, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente. Las operaciones de compra de TVME sólo podrán efectuarse con el objeto final de obtener saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en los mercados internacionales, a los fines de atender los gastos en divisas para los cuales fueron adquiridos. **Sólo podrán presentar posturas** para la adquisición de divisas en las subastas especiales, así como para la adquisición de TVME, las personas naturales y jurídicas que se determinen en cada convocatoria. Dichas personas deberán estar inscritas en el registro especial que se determine en la normativa correspondiente. **No se admitirán cotizaciones** de tasas inferiores al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario No. 14 del 8 de febrero de 2013. El BCV regulará los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas a que se contrae el Convenio, mediante la normativa que dicte a dichos fines y anunciará las convocatorias de los actos que serán celebrados a tales efectos. En la regulación que dicte el BCV de acuerdo con lo previsto en el Convenio, el instituto emisor determinará la metodología de la adjudicación correspondiente. El monto mínimo y/o máximo por postura de compra, a ser canalizada a través del SICAD, será determinado en las convocatorias que para cada acto se publiquen. Al cierre de cada acto, el BCV efectuará el proceso de adjudicación, e informará los resultados al mercado financiero por los sistemas especializados y/o de información pública, según los términos de la convocatoria. Las posturas que sean adjudicadas en las subastas determinadas por el Convenio, serán liquidadas por el BCV en la fecha valor indicada en la convocatoria, a través de las instituciones autorizadas que hayan presentado

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Petróleo  
Bancario y FinanzasImpuestos  
Control Cambiario  
Protección al ConsumidorPenal  
Misceláneos

dichas posturas. El Convenio entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

La Comisión de Administración de Divisas (“CADIVI”) emitió la Providencia No. 116, mediante la cual dictó los requisitos y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas (“AAD”) destinadas al pago de actividades académicas en el exterior. El objeto de la Providencia es establecer el procedimiento administrativo para la solicitud de la AAD, con el fin de pagar gastos por concepto de **manutención, matrícula y seguro médico estudiantil**, correspondientes a las actividades académicas presenciales a ser cursadas fuera del territorio nacional, en las áreas y sub-áreas de formación prioritaria que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, conforme al Plan Nacional Económico y Social de Desarrollo que establezca el Ejecutivo Nacional. Queda **derogada** la Providencia No. 110, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 30 de abril de 2012, mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámite para la administración de divisas destinadas al pago de gastos a cursantes de actividades académicas en el exterior. La Providencia entró en vigencia en fecha 3 de julio, fecha en que quedó publicada en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial de fecha 4 de julio, se publicó un Aviso Oficial del BCV mediante el cual se corrige por error material la Resolución No. 13-07-01 de fecha 2 de julio de 2013, mediante la cual se dictaron las Normas Generales del SICAD. Las subastas especiales que se lleven a cabo a través del SICAD, se regirán por lo dispuesto en la Resolución, así como por lo establecido en las correspondientes convocatorias, circulares, manuales, instrucciones y demás normativa dictada al efecto por el BCV. El **monto mínimo y/o máximo por postura de compra o de venta** de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera, a través del SICAD, será determinado por las convocatorias que para cada acto se publiquen al efecto. Asimismo, la Resolución establece que los interesados en realizar

posturas para la adquisición o para la venta de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera a través del SICAD, **deberán estar previamente inscritos** en el Registro de Usuarios del Sistema Complementario de Administración de Divisas (“RUSICAD”). La Resolución establece que las personas naturales domiciliadas en el país **podrán adquirir divisas o títulos a través del SICAD**, en los siguientes supuestos: (i) Gastos de consumo para viajes en el exterior; (ii) Gastos de estudios en el exterior; (iii) Gastos relacionados con la recuperación de la salud, y (iv) Pago de bienes requeridos para la prestación de servicios profesionales. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial. Las dudas que se presenten con ocasión de la aplicación, interpretación y alcance de la Resolución serán resueltas por el Directorio del BCV. Las personas inscritas en el Registro de Usuarios del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (“RUSITME”), regulado en la Resolución del BCV No. 11-11-02 del 3 de noviembre del 2011, se entenderán inscritas de pleno derecho en el RUSICAD, excluidas aquellas que hayan sido sancionadas por las autoridades competentes por irregularidades o ilícitos cambiarios.

El BCV emitió un Aviso Oficial publicado en Gaceta Oficial de fecha 4 de julio, mediante el cual informa a las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, y por leyes especiales, así como al público en general que el Directorio BCV en su sesión No. 4.602 de fecha 4 de julio de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 13-07-01 de fecha 2 de julio del presente año, contentiva de las Normas Generales del SICAD, **autorizó a los bancos universales, microfinancieros, así como a los bancos comerciales, de desarrollo y entidades de ahorro y préstamo en proceso de reestructuración, para actuar como instituciones autorizadas** a los fines de tramitar las operaciones de compra y venta de divisas o títulos de valores denominados en moneda extranjera, a través del SICAD.

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Energía y Petróleo  
Bancario y FinanzasImpuestos  
Control Cambiario  
Protección al ConsumidorPenal  
Misceláneos

## Protección al Consumidor

**E**l Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (“INDEPABIS”) emitió la Providencia No. DP/CJ-13, mediante la cual se insta a todas las personas naturales y jurídicas, importadores, productores, fabricantes o quienes hagan la venta al destinatario final, que hasta la presente fecha no han realizado el **marcaje del Precio de Venta al Público (“PVP”) o Precio Máximo de Venta al Público (“PMVP”)**, según se indica en la Providencia, a **hacerlo de inmediato** a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 45 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (la “Ley”). La Providencia **deja sin efecto** las autorizaciones previas a la fecha de entrada en vigencia de la Providencia otorgadas a las personas naturales y jurídicas, importadores, productores, fabricantes o quienes hagan la venta al destinatario final, para la realización de marcajes de precios distintos al establecido en el artículo 45 de la Ley. El incumplimiento a lo establecido en la Providencia **será sancionado con multa de 100 UT a 5000 UT, y clausura temporal hasta por 90 días**. La Providencia entró en vigencia el 2 de julio, fecha en que quedó publicada en la Gaceta Oficial.

## Penal

**L**a Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela decretó la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. El objeto de la Ley consiste en prevenir, sancionar y tipificar delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de estos delitos. La Ley **derogó** el artículo 181 del Código Penal y entró en vigencia el 22 de julio, fecha en que fue publicada en la Gaceta Oficial.

## Misceláneos

### Obligaciones para beneficiarios de créditos turísticos

**E**l Ministerio del Poder Popular para el Turismo emitió la Resolución No. 070, mediante la cual resuelve establecer que todos los **beneficiarios del crédito turístico deben** colocar y mantener en un lugar visible del establecimiento o unidad de transporte, una identificación que indique que se es beneficiario de la cartera dirigida al sector turismo, sujeto a lo dispuesto en la Resolución. Asimismo, todos los beneficiarios del crédito turístico también **deberán incorporar en sus portales web** que fueron acreedores de dicho beneficio. La Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 17 de julio, y entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2013.

Caracas, 27 de agosto de 2013.

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.